



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Aprobar Cuadros Tarifarios.- EX-2021-06317678-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente EX-2021-06317678-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/2004) y sus modificatorias, la Ley N° 15.165, el Decreto N° 6/2020, el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021, el Decreto N° 1.176/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus sucesivas prórrogas, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 419/2017, N° 186/2019, N° 1.713/2019 y N° 1.714/2019, N° 20/2020, N° 576/2020 y su modificatoria N° 611/2020 y la Resolución N° 227/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 419/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), como así también, los valores de los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y los cuadros tarifarios de referencia de las Áreas Río de la Plata, Atlántica, Norte y Sur; aplicables por un período de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 11.769 y determinando en sus artículos 15 a 18 los montos de inversiones quinquenales para cada una de las Distribuidoras Provinciales;

Que en virtud de la aplicación del mecanismo previsto por el artículo 40 y el Anexo 149 de la Resolución N° 419/17, mediante el Acta Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019 aprobada por Resolución N° 1.713/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y su modificatoria N° 1.714/19, se reconoció el factor de ajuste para la actualización anual del Valor Agregado de Distribución previsto para el año 2019 (período comprendido entre junio de 2018 y mayo de 2019) y se procedió a efectuar el cálculo de los valores tarifarios

determinando su modalidad de aplicación a partir del 1º de enero de 2020;

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo como Judicial;

Que el artículo 21 de la citada Ley de Emergencia facultó al Poder Ejecutivo a suspender los aumentos tarifarios a partir del 1º de enero de 2020 por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables mientras se mantenga el estado de emergencia energética, plazo durante el cual, con intervención del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y/o quien lo reemplace en sus funciones actuales, podrá iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario y proceder al análisis integral de los cuadros tarifarios en materia de servicio público de distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial, incluyéndose los costos, gastos e inversiones comprometidas y efectivamente realizadas, por aplicación del Marco Regulatorio respectivo;

Que mediante el Decreto N° 6/2020 se delegaron en el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 15.165, durante la vigencia de la emergencia declarada por la citada norma;

Que mediante la Resolución N° 20/2020 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se suspendió por el plazo de ciento ochenta (180) días los valores de los cuadros tarifarios de las distribuidoras de energía eléctrica EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A., aprobados por la Resolución N° 1.713/2019 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que reflejan las variaciones en los precios de la energía y potencia mayorista y gravámenes asociados aprobados por la RESOL-2019-14-APN-SRRYME/MHA y la actualización de los costos propios de distribución por aplicación del factor de ajuste resultante por el período comprendido entre junio de 2018 y mayo de 2019, a aplicarse a partir del 1º de enero de 2020;

Que asimismo y entre otras cuestiones, se dispuso el inicio de un proceso de análisis y revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), y sus posteriores actualizaciones (Resoluciones N° 60/18, N° 1.297/18, N° 186/19 y N° 1.713/19, todas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos), que incluye el cumplimiento de las inversiones comprometidas, para lo cual se requirió innumerable información que está siendo analizada por la Subsecretaría de Energía;

Que la citada Resolución aprobó la Addenda al Acta Acuerdo suscripta entre este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y las Distribuidoras EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A., mediante el IF-2020-02430376-GDEBA-DDYCSPMIYSPGP;

Que con posterioridad a la Resolución N° 20/2020 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sobrevino la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), motivo por el cual el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020, a través del cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que, en igual sentido, en el ámbito provincial, el Decreto N° 132/20 ratificado por Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado y por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021 se prorrogó por otros dos plazos similares; a tenor de la

enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por los Decretos Nacionales N° 297/2020 y 520/2020 y sus sucesivas prórrogas, se dispusieron las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” respectivamente, por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que por Resolución N° 576/2020 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y su modificatoria, se prorrogó la suspensión de los aumentos tarifarios dispuestos por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del 1° de julio de 2020, en virtud de las previsiones del artículo 21 de la Ley de Emergencia N° 15.165 y del Decreto N° 6/2020 y se aprobó la Segunda Addenda al Acta Acuerdo suscripta entre este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y las Distribuidoras EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A., por IF-2020-16184572-GDEBA-DPRMIYSPGP;

Que por el Decreto N° 1.176/2020 se prorrogó, a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente;

Que por la Resolución N° 227/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se estableció la prórroga hasta el 15 de marzo de 2021 de la suspensión de los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución N° 1.713/2019 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y su modificatoria, determinándose la continuidad de los valores de los cuadros tarifarios aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 186/2019 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para los usuarios residenciales y para al resto de los usuarios los valores establecidos por el artículo 3° de la citada Resolución, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y para el Área Atlántica los valores del cargo denominado Sobrecosto de Generación Local (SGL) y el Incremento de Costos Tarifarios (ICT), en los valores vigentes;

Que la referida Resolución aprobó la Tercera Addenda al Acta Acuerdo suscripta entre este Ministerio y las Distribuidoras EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. con fecha 29 de enero de 2021, donde éstas últimas aceptaron prorrogar las previsiones de la Cláusula Primera de la Addenda al Acta Acuerdo, desde el vencimiento del plazo contenido en la segunda Addenda y hasta el 15 de marzo de 2021;

Que asimismo, dispuso la continuidad del proceso de revisión tendiente a determinar la sustentabilidad de la prestación del servicio público de distribución de energía en el marco de las emergencias económica, energética y sanitaria vigentes y aprobó el primer Informe de Revisión de la RTI 2017/2022 - Resolución N° 419/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, elaborado por la Subsecretaría de Energía, en el marco del proceso de análisis preliminar sobre el estado de situación de la prestación del servicio a cargo de los Distribuidores, incluyendo las inversiones ejecutadas con relación a los ingresos reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la citada Revisión Tarifaria Integral (RTI) y sus ajustes posteriores;

Que, no obstante, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios reflejarán las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional, y la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que de acuerdo al régimen jurídico de la energía eléctrica vigente, los costos de adquisición de la electricidad

o abastecimiento en el Mercado Eléctrico Mayorista, como los correspondientes al transporte, son precios fijados por la Secretaría de Energía de la Nación de acuerdo a las competencias asignadas por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065, a propuesta de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), en su carácter de Organismo encargado del despacho (OED) de energía eléctrica;

Que la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, dictó la Resolución N° 131/2021 que aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en la cual se establecen nuevos Precios de Referencia de Potencia (POTREF) y Precios Estabilizados de la Energía (PEE), fijando valores diferenciales en cada segmento definido en la mencionada Resolución, aplicables al periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 30 de abril del 2021;

Que, a tal fin se continuó con la reagrupación de las categorías de usuarios en (a) Residenciales, (b) demandas menores a 300 kW -No Residencial- y (c) demandas mayores a 300 kv –GUDI-, subdividiendo esta última categoría en los siguientes subgrupos: (i) General y (ii) Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación, manteniendo los mismos valores;

Que no obstante ello, a través de la Resolución N° 204/21 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación se sustituyó el Anexo (IF-2021-15354523-APN-SE#MEC) de la citada Resolución N° 131/21, por el Anexo (IF-2021-22157738-APN-SSEE#MEC) y se dispuso mantener los precios estacionales vigentes hasta el 31 de marzo de 2021, manteniendo idénticos los valores vigentes para las pequeñas demandas tanto residenciales como demandas menores a 300 kW;

Que asimismo se mantuvo la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribuidor Troncal, establecidos mediante la Disposición de la entonces Subsecretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía de la Nación N° 75 de fecha 31 de julio de 2018;

Que mediante Resolución N° 154/21 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación se modificó el artículo 6° de la Resolución N° 131/21 que determina el valor del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE) a aplicar en las facturas emitidas a partir del 1° de marzo de 2021;

Que la Resolución N° 204/21 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación postergó la entrada en vigencia de los nuevos Precios de Referencia de Potencia (POTREF) y Precios Estabilizados de la Energía (PEE), para la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que fuera introducidas por la Resolución N° 131/2021 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y su modificatoria la Resolución N° 154/2021;

Que en virtud de lo indicado, corresponde que los nuevos precios estacionales aprobados en el orden nacional sean trasladados a los cuadros tarifarios de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Subanexo B de los respectivos Contratos de Concesión (Pass Through);

Que, por otra parte, corresponde establecer una etapa de transición tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética vigente, con la implementación de cuadros tarifarios de transición hasta la normalización tarifaria con la próxima revisión tarifaria integral (RTI 2022-2027), teniendo en especial consideración la capacidad de pago de los usuarios;

Que ello implica la continuidad del proceso de revisión tarifaria iniciado de conformidad a la Resolución N° 20/2020 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a cargo de la Subsecretaría de Energía, durante esta etapa de transición y hasta la próxima revisión tarifaria integral;

Que, en consecuencia, con la finalidad antes descripta y en consideración de las emergencias vigentes, corresponde autorizar la aplicación de un incremento del Valor Agregado de Distribución (VAD) de carácter transitorio a partir del 1° de abril de 2021, debiéndose asimismo prorrogar la aplicación de los valores de los cuadros tarifarios de la resolución N° 186/2019 desde el vencimiento del plazo previsto por el artículo 1° de la Resolución N° 227/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la entrada en vigencia de los nuevos cuadros tarifarios;

Que el ajuste transitorio de Valor Agregado de Distribución (VAD), que por el presente se propicia, implica un porcentaje muy reducido respecto del ajuste aprobado oportunamente mediante en la Resolución N° 1.713/2019 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que corresponde contemplar la continuidad del concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) en los valores incluidos en el IF-2019-34724388-GDEBA-DENERMIYSPGP, que se aplicará para recuperar las diferencias en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad dispuestos por la Resolución N° 131/21 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y sus modificatorias, desde la fecha de aplicación del incremento del costo mayorista determinado en la citada Resolución y la aprobación del cuadro tarifario que por la presente se propicia, del ajuste transitorio de VAD producido entre el 1° de abril de 2021 y hasta la fecha de publicación de la presente y/o a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) reconocido y/o de futuras actualizaciones;

Que de acuerdo a lo instruido y a las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, el Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA) procedió a realizar el recalculeo y actualización de los cuadros tarifarios vigentes de conformidad con lo establecido en virtud de las consideraciones que anteceden;

Que en virtud de todo lo reseñado, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la RESOC-2021-40-GDEBA-OCEBA ha realizado el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las Empresas Distribuidoras EDEA S.A., EDES S.A., EDEN S.A. y EDELAP S.A. y los recálculos de las Áreas Norte, Sur, Atlántica y Río de la Plata, aplicables para los consumos a partir del 1° de abril de 2021, siguiendo los lineamientos previstos en las Resoluciones N° 131/21, N° 154/2021 y N° 204/2021 todas de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y su modificatoria, así como el ajuste transitorio del Valor Agregado de Distribución (VAD) aplicable a partir del 1° de abril de 2021;

Que por otra parte, cabe en esta instancia mencionar que mediante la Resolución N° 52/2021 se modificó el artículo 7° de la Resolución N° 576/2020, ambas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, determinando la postergación del pago de las penalizaciones aplicadas en los términos del Subanexo D del Contrato de Concesión, a los distribuidores provinciales y municipales, correspondientes a los semestres que abarcan (i) del 2 de junio de 2019 al 1° de diciembre de 2019, (ii) las del período comprendido entre el 2 de diciembre de 2019 y el 1° de junio de 2020 y (iii) del 2 de junio de 2020 al 1° de diciembre de 2020;

Que dicha norma estableció que las correspondientes al primer semestre mencionado quedan postergadas mientras se encuentre prorrogada la aplicación de los valores de los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución N° 186/2019 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que en esta instancia, corresponde determinar que el pago de las penalizaciones aplicadas en los términos del Subanexo D del Contrato de Concesión correspondientes a los semestres que abarca (i) del 2 de junio de 2019 al 1° de diciembre de 2019, deberán acreditarse a usuarios a inicios del semestre que inicia con fecha 2 de junio de 2021; las correspondientes al semestre que abarca entre (ii) el 2 de diciembre de 2019 y el 1° de junio de 2020 deberán acreditarse en el semestre que se inicia con fecha 2 de diciembre de 2021; y finalmente el semestre que abarca del (iii) 2 de junio de 2020 al 1° de diciembre de 2020, deberán acreditarse a usuarios a inicios del semestre que inicia con fecha 2 de junio de 2022, debidamente actualizadas con la finalidad de mantener su valor;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica dictar el pertinente acto administrativo;

Que la Subsecretaría de Energía tomó la intervención de su competencia, prestando conformidad a lo actuado;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Emergencia N° 15.165, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), los Decretos N° 6/2020 y N° 1.176/2020;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer una Etapa de Transición tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales bajo jurisdicción de esta Provincia, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética vigente, con la implementación de cuadros tarifarios de transición hasta la normalización tarifaria con la próxima revisión tarifaria integral (RTI 2022-2027).

ARTÍCULO 2º. Disponer la continuidad, a cargo de la Subsecretaría de Energía, del proceso de revisión tendiente a determinar la sustentabilidad de la prestación del servicio público de distribución de energía en el

marco de las emergencias económica, energética y sanitaria vigentes, durante la Etapa de Transición establecida por el artículo primero de la presente y que permitan la celebración de acuerdos tendientes a lograr un principio de entendimiento entre las partes, considerando los principios estatuidos en el Marco Regulatorio Eléctrico, en los contratos de concesión y la normativa complementaria, a fin de resolver de modo armónico las cuestiones suscitadas en virtud de las medidas dispuestas a partir de la Ley N° 15.165 y la emergencia sanitaria sobreviniente.

ARTÍCULO 3º. Establecer la continuidad de los valores de los cuadros tarifarios aprobados en el artículo 1º de la Resolución N° 186/2019 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para los usuarios residenciales y de los valores establecidos por el artículo 3º de la citada Resolución para al resto de los usuarios, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y para el Área Atlántica los valores del cargo denominado Sobrecosto de Generación Local (SGL) entre el 16 y el 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 4º. Aprobar los recálculos de los cuadros tarifarios de las distribuidoras de energía eléctrica EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA, ÁREA ATLÁNTICA, ÁREA NORTE y ÁREA SUR, que incorporan las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista y el gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), aprobados por la Resolución N° 131/21 y sus modificatorias N° 154/21 y N° 204/2021, todas de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación así como una actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), aplicable a los consumos registrados a partir del 1º de abril de 2021, y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A. y del ÁREA ATLÁNTICA, el Sobrecosto de Generación Local (SGL), realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución N° 40/2021.

ARTÍCULO 5º. Aprobar, a partir del 1º de abril de 2021, los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como Anexos 1, 2 y 3 obrantes en IF-2021-06484882-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente; de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como Anexos 4, 5 y 6 obrantes en IF-2021-06485002-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente; de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como Anexos 7, 8 y 9 obrantes en IF-2021-06485183-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente; de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como anexos 10, 11 y 12 obrantes en IF-2021-06485336-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, que incorporan: las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, del transporte de energía eléctrica y el gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica

(FNEE) aprobados por la Resolución N° 131/21 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y sus modificatorias N° 154/21 y N° 204/21, el ajuste transitorio del valor agregado de distribución (VAD) e incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL), determinados sobre la base de los cálculos realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) que resultarán de aplicación a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 6º. Aprobar, a partir del 1º de abril de 2021, los valores de los cuadros tarifarios de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como Anexos 13, 14 y 15 obrantes en IF-2021-06485545-GDEBA-GMOCEBA; del ÁREA ATLÁNTICA que como Anexos 16, 17 y 18 obrantes en IF-2021-06485667-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente; del ÁREA NORTE que como Anexos 19, 20 y 21 obrantes en IF-2021-06485811-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente; del ÁREA SUR que como Anexos 22, 23 y 24 obrantes en IF-2021-06485917-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, que incorporan las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, del transporte de energía eléctrica y el gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE) aprobados por la Resolución N° 131/21 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y sus modificatorias Resolución N° 154/21 y N° 204/21, que incluye el ajuste transitorio del valor agregado de distribución (VAD), los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA del Sobrecosto de Generación Local (SGL), que resultarán de aplicación a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 7º. Establecer, a partir del 1º de abril de 2021, los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR que se incluyen en el Anexo 25 obrante en IF-2021-06486044-GDEBA-GMOCEBA que forma parte integrante de la presente, aplicables a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º. Establecer, a partir del 1º de abril de 2021, los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA que se incluyen en el Anexo 26 obrante en IF-2021-06486171-GDEBA-GMOCEBA que forma parte integrante de la presente, aplicables a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º. Aprobar la incorporación de la categoría tarifaria, Tarifa de Peaje (T5 Otros Distribuidores) en los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), y en los cuadros tarifarios de referencia del Área Río de La Plata.

ARTÍCULO 10. Instruir al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) para que determine el listado de Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación con demandas mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –GUDI– para su debida comunicación a los distribuidores provinciales y municipales, a los que se les aplicará la excepción de la adecuación del precio estacional aprobado por la Resolución N° 131/21 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y sus modificatorias y de acuerdo a los cuadros tarifarios que por la presente se aprueban.

ARTÍCULO 11. Establecer que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de la categoría tarifarias T1R o T1G de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación.

ARTÍCULO 12. Determinar la continuidad del concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) a ser aplicado por los distribuidores provinciales y los distribuidores municipales agentes del MEM y no agentes del MEM en los valores vigentes e incluidos en el IF-2019-34724388-GDEBA-DENERMIYSPGP, hasta recuperar las diferencias en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad (precios de potencia y energía en el MEM y costos de transporte y FNEE) dispuestos por Resolución N° 131/21 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y sus modificatorias entre el 1° de abril de 2021 y la publicación de la presente, del ajuste transitorio de VAD producido entre el 1° de abril de 2021 y hasta la fecha de publicación de la presente, y a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) por el período Junio/18-Mayo/19 y/o a cuenta de futuras actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD).

ARTÍCULO 13. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) continuará informando mensualmente a la Subsecretaría de Energía, los montos mensuales facturados y recuperados en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) por los distribuidores provinciales y municipales.

ARTÍCULO 14. Establecer que las penalizaciones aplicadas en los términos del Subanexo D del Contrato de Concesión, a los Distribuidores provinciales y municipales, correspondientes a los semestres que abarca (i) del 2 de junio de 2019 al 1° de diciembre de 2019, deberán acreditarse a usuarios a inicios del semestre que inicia con fecha 2 de junio de 2021; las correspondientes al semestre que abarca entre (ii) el 2 de diciembre de 2019 y el 1° de junio de 2020 deberán acreditarse en el semestre que se inicia con fecha 2 de diciembre de 2021; y finalmente el semestre que abarca del (iii) 2 de junio de 2020 al 1° de diciembre de 2020, deberán acreditarse a usuarios a inicios del semestre que inicia con fecha 2 de junio de 2022; respectivamente, debiendo ser actualizados conforme al sendero de evolución del factor de atenuación del costo de la Energía No Suministrada (ENS) previsto para los semestres 8, 9 y 10 de control, de acuerdo a las pautas del artículo 6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 15. Ratificar lo actuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante CI-2021-05898179-GDEBA-OCEBA, en virtud de la instrucción efectuada mediante la NO-2021-05885470-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 16. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo se publicará en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 17. Notificar al Señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.